

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de octubre/del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-91736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63401010002100001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Áboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14246-25**.

Que el día 14 de noviembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-818-14-11-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 18 de noviembre de 2025, mediante oficio de salida No. **18668** al señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 01 de diciembre de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 1097 DEL 9/12/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-1097 DEL 9/12/2025 REALIZADA
AL PREDIO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 14246-25 DEL
07 DE OCTUBRE DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **Nº 14246-25** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala de **tres (3) individuos arbóreos** para uso doméstico dentro del proyecto "Construcción del coliseo de Bádminton"

La visita técnica se llevó a cabo el día 1 de diciembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el empleado el señor **Héctor Iván Gutiérrez**, quien realizó el acompañamiento durante el recorrido de campo para la identificación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Como resultado de la inspección ocular realizada en el área de interés, se identificó un total de tres (3) individuos arbóreos de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.). Se trata de árboles adultos, con fustes predominantemente sinuosos y de similar edad aparente (coetáneos), los cuales evidencian buen estado físico y fitosanitario, exceptuando por uno de ellos el más cercano a la cancha de futbol, el cual presenta una inclinación notaria hacia el área dispuesta para el proyecto de la cancha de bádminton. Estos individuos se encuentran ubicados al interior del predio de forma ornamental, dispuestos en una hilera casi recta, los cuales se encuentran plantados como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Complementando la visita técnica, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Se lleva a cabo la consulta en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para identificar plenamente los linderos del predio y no incluir árboles fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados en **GOOGLE EARTH PRO**; a continuación se presenta la evidencia de la consulta:

NOMBRE DEL PREDIO: 1) SIN DIRECCIÓN

VEREDA: LA TEBAIDA

MUNICIPIO: LA TEBAIDA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-91736

FICHA CATASTRAL: 63401010002100001000

PROPIETARIOS: MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

AREA DEL PREDIO: METROS CUADRADOS SEGÚN CONSULTA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

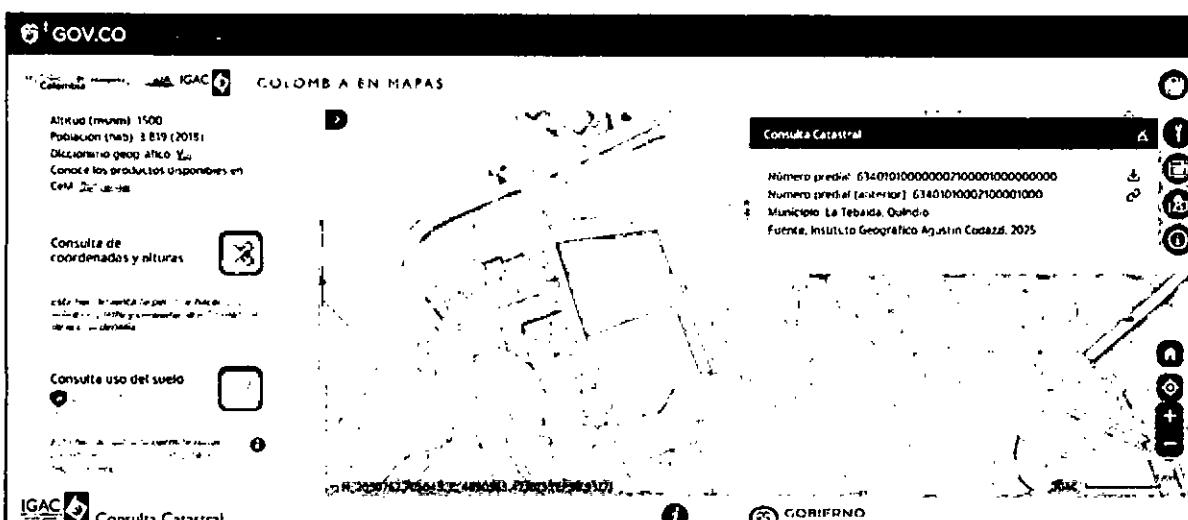


Figura 1. Consulta Catastral por Geoportal del IGAC

Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos Tomados en Campo

Nº	CAP		DAP		AB	H T	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m ²	m	m				
1	4,02	402	1,28	127,96	1,29	15	6	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	N. 4°27'24,5" W. - 75°47'19,6"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
2	3,55	355	1,13	113	1,00	24	8	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	N. 4°27'23,7" W. - 75°47'19,6"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
3	2,82	282	0,90	89,76	0,63	18	6	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	N. 4°27'23,5" W. - 75°47'19,3"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:

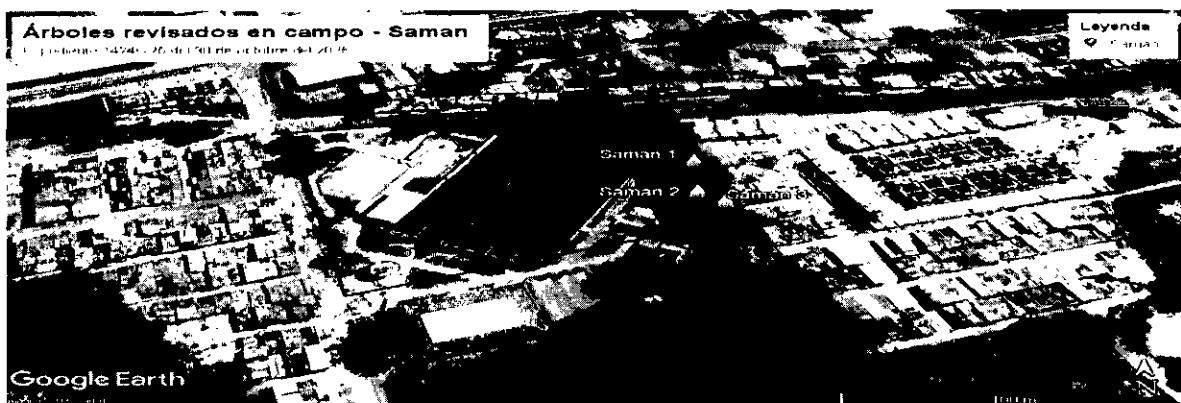


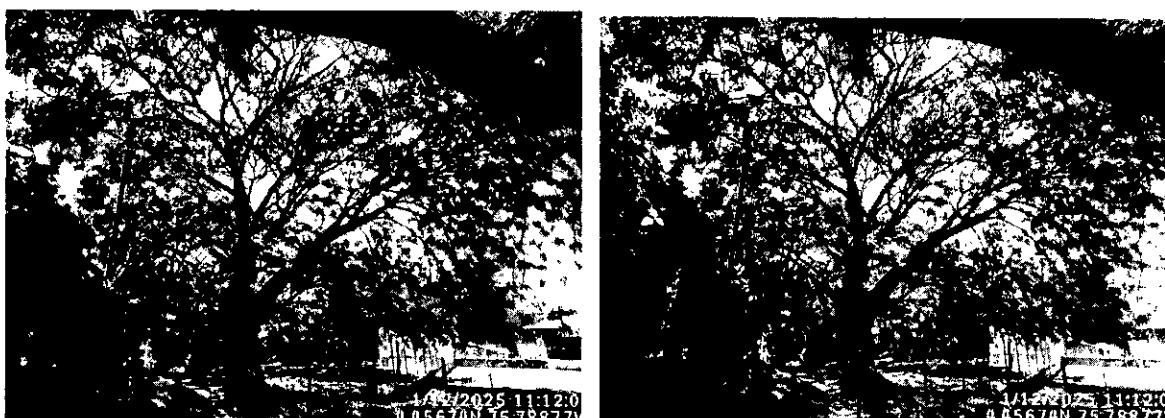
Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.

Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 31/12/2020, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2. Individuo arbóreo de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) correspondiente a fotografía 1 y 2 árbol N° 1. Fuente. Quesada Ortiz N., 2025.



RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Fotografía 3 y 4. Individuo arbóreo de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) correspondiente a fotografía 3 y 4 árbol N° 2. **Fuente.** Quesada Ortiz N., 2025.



Fotografía 5 y 6. Individuo arbóreo de la especie Samán (*Samanea Saman* (Jacq.) Merr.) correspondiente a fotografía 5 y 6 árbol N° 3. **Fuente.** Quesada Ortiz N., 2025.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 1 de diciembre de 2025, se identificaron tres (3) individuos de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.), los cuales se encuentran como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. No obstante, al realizar la revisión cartográfica y documental en oficina, se determinó que uno (1) de los individuos inventariados se localizan por fuera del límite predial, correspondiendo a un (1) ejemplare de Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.). En consecuencia, la información procesada para efectos del presente trámite corresponde a dos (2) individuos arbóreos ubicados al interior del predio objeto de la solicitud.
- Para garantizar la correcta delimitación predial y en cumplimiento de los requisitos administrativos, se realizó acercamiento vía telefónica con el propietario, a fin de definir si allegaría certificado de tradición y libertad del predio colindante para incluir el árbol ubicado fuera del límite registrado del predio. En respuesta, el propietario remitió el plan arquitectónico (Figura 3) del proyecto donde se construirá el coliseo de bádminton, en el cual se evidencia la ubicación de los tres (3) individuos arbóreos objeto de la solicitud. A partir de esta verificación, se determinó que los árboles sí se encuentran al interior del predio y que la discrepancia se debió probablemente a un error del GPS de la aplicación utilizada en campo, la cual puede presentar una desviación entre cinco (5) y diez (10) metros, según las condiciones ambientales, la presencia de cobertura boscosa densa, la disponibilidad de la señal satelital, entre otras. Por ende, se toma la decisión de continuar con la valoración de los tres (3) individuos de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) presentado en la solicitud para realizar el aprovechamiento por árbol aislado y proceder con el ajuste de las coordenadas de los individuos tomadas en la visita, empleando herramientas informáticas como Google Earth (Figura 4 y Tabla 2).

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

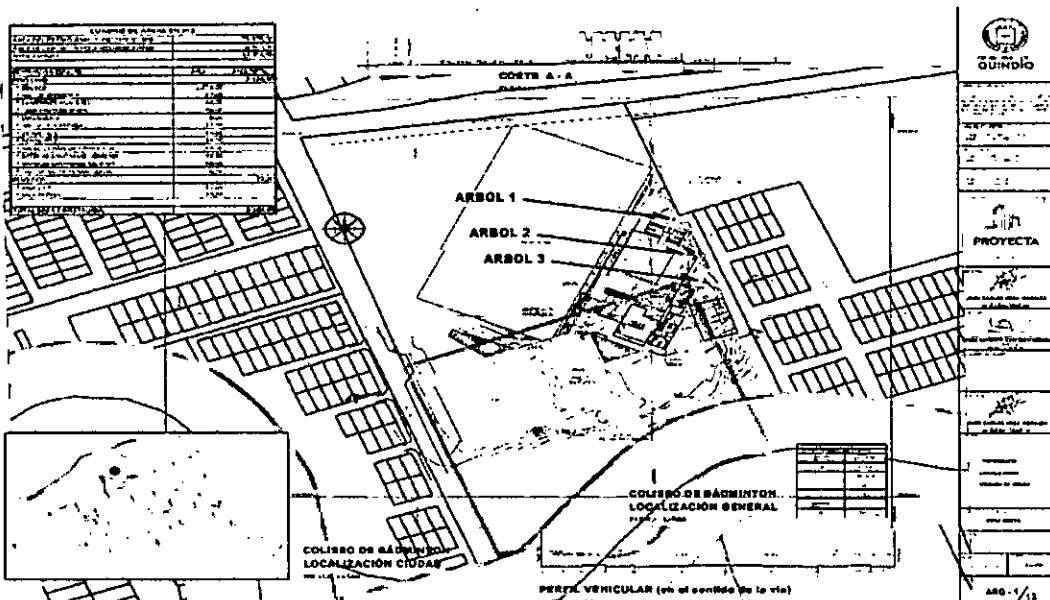


Figura 3. Plano topográfico del diseño para la construcción del coliseo de Bádminton
Fuente: Alcaldía Municipal de La Tebaida.



Figura 4. Rectificación de los puntos tomados en campo de los árboles.
Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 31/12/2020, 2025.

Tabla 2. Rectificación de las coordenadas satelitales de los individuos tomados en campo

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	N. 4°27'24,25" W. - 75°47'20"
Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	N. 4°27'23,87" W. - 75°47'19,75"

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	N. 23°29'23.99" W. -75°47'19.63"

- Los individuos arbóreos en evaluación pertenecen a la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.), con fustes predominantemente sinuosos y de similar edad aparente (coetáneos), los cuales evidencian buen estado físico y fitosanitario. Estos individuos se encuentran de forma ornamental al interior del predio, brindando sombrío y regulación de temperatura. Por lo anteriormente expuesto se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** de **tres (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecido como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** el aprovechamiento forestal de los individuos mediante tratamiento de **TALA**.
- Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento de los áboles de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) se generará un **VOLUMEN TOTAL DE** 32,85 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE** 8,21 m³ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** 24,64 m³; es importante tener en cuenta que en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal se menciona que el uso de los productos será con fines comerciales y domésticos.

A continuación, se detallan las características dasométricas del árbol:

Tabla 2. Relación del árbol a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	3	32,85	8,21	24,64
TOTAL			3	32,85	8,21	24,64

Fuente. Quesada Ortiz N., 2025

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	1) SIN DIRECCIÓN	63401010002100001000	280-91736

Fuente. Quesada Ortiz N., 2025

- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala del árbol.
- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO** dentro del proyecto "Construcción del coliseo de Bádminton", por lo que **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N° 14246-25.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales

(...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

NATALY QUESADA ORTIZ

T.P. N° 161226-0666139 TLM

C.C. N°1010129223

CPS N°1046-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA
(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

()

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.

6

De igual manera, el artículo 2.2 1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.

Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo, en el **Decreto 1076 de 2015** se establece en la Sección 9 **Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, Artículo 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PÁRÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 01 de diciembre de 2025, realizada en el predio urbano denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-91736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63401010002100001000** (según Certificado de Tradición), se verificó en el GEOPORTAL DEL IGAC, EN GOOGLE EARTH PRO y "Plano topográfico del diseño para la construcción del coliseo de Badminton", la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-1097 DEL 09/12/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) establecidos y distribuidos al interior del predio urbano mencionado previamente, los mencionados árboles se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 32,85 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 8,21 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 24,64 m³**.

Que inicialmente se había identificado que uno de los árboles se encontraba fuera del predio objeto de la solicitud; sin embargo, posteriormente, el área técnica, en revisión del

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

documento del “plano topográfico del diseño para la construcción del coliseo de bádminton”, determinó que efectivamente los tres (3) individuos arbóreos se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO** dentro del proyecto “Construcción del coliseo de Bádminton”, y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se verifica que en el concepto técnico **SRCA-OF-1097 DEL 09/12/2025**, no se mencionó obligación relacionada a **TASA COMPENSATORIA NI MEDIDA DE REPOSICIÓN**, razón por la cual no se ordenara en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-91736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63401010002100001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14246-25**.

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de la especie Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 32,85 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 8,21 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 24,64 m³** y a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	3	32,85	8,21	24,64
TOTAL			3	32,85	8,21	24,64

Nº	CAP		DAP		AB	H T	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m ²	m	m				
1	4,02	402	1,28	127,96	1,29	15	6	Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	N. 4°27'24,5" W. - 75°47'19,6"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
2	3,55	355	1,13	113	1,00	24	8	Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	N. 4°27'23,7" W. - 75°47'19,6"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
3	2,82	282	0,90	89,76	0,63	18	6	Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	N. 4°27'23,5" W. - 75°47'19,3"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Será para **USO DOMÉSTICO dentro del proyecto "Construcción del coliseo de Bádminton"**, quedando expresamente prohibida su comercialización, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-1097 DEL 09/12/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-1097 DEL 09/12/2025**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-1097 DEL 09/12/2025**

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 3128 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

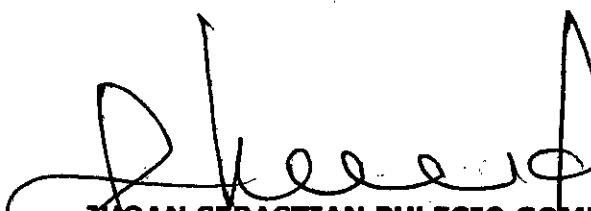
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **RICARDO ALONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, al correo electrónico ventanillaunica@latebaida-quindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado -Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica Nataly Quesada Ortiz
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ